

RESOLUCIÓN N° 117-2021-DGA-CR

Lima, 30 ABR. 2021

VISTOS:

El Informe N° 169-2021-DL-DGA-CR del Departamento de Logística, el Informe 313-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveedor N° 620051-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 111-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa SERVICIOS GIMALI S.A.C., solicita el pago por la "Adquisición de útiles de oficina", prestación que fuera ejecutada por la mencionada empresa, el 18 de diciembre de 2020, en mérito de la Orden de Compra N° 000409-2020. Para tales efectos, presentó la factura electrónica N° F001-00001773 por el monto de S/ 51,340.62, la misma que se encuentra pendiente de pago; y la factura electrónica F001-00001774 por el monto de S/ 8,743.80, la misma que fuera pagada el 29 de enero de 2021.

Que con el Formato N° 3 - Acta de Conformidad de Bienes de fecha 18 de diciembre de 2020, el Grupo Funcional de Control Patrimonial emitió su conformidad por la entrega de los bienes de parte de la empresa SERVICIOS GIMALI S.A.C., adjuntando la Nota de Ingreso de Almacén N° 045370 y Guía de Remisión N° 0001-003665.

Que de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Logística, la razón por la que no se pagó la obligación contraída en el presupuesto correspondiente, según lo comunicado por el Departamento de Finanzas, fue debido a que de las dos (2) facturas presentadas por la empresa contratista, se efectuó el pago de una de ellas, habiendo omitido de manera involuntaria el giro de la factura F001-0001773 por la suma S/ 51,340.62; confirmando que existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa SERVICIOS GIMALI S.A.C., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0313-2021-OPP-OM-CR de fecha 12 de abril de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 283, por la suma de S/ 51,340.62 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal respectivo, a favor de la empresa SERVICIOS GIMALI S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual establece que los créditos son las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181740128 soft
Intitvo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2021 11:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740128 soft
Intitvo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2021 09:41:21-0500



RJ 625136

Congreso de la República

fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.



Que en concordancia con las normas citadas, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.



Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Firmado digitalmente por:
CARDENAS SAPIENTO David
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/04/2021 11:30:50-0500

Que mediante el Informe N° 111-2021-AAJ-OLCC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa SERVICIOS GIMALI S.A.C., por la "Adquisición de útiles de oficina", prestación que fuera ejecutada el 18 de diciembre de 2020, realizado en el ejercicio fiscal 2020, en mérito de la Orden de Compra N° 000409-2020.

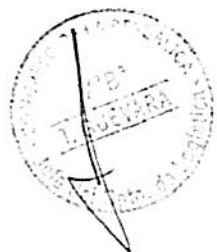


De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa SERVICIOS GIMALI S.A.C., por la "Adquisición de útiles de oficina", para el Grupo Funcional de Control Patrimonial, prestación que fuera ejecutada el 18 de diciembre de 2020, realizado en el ejercicio fiscal 2020, en mérito de la Orden de Compra N° 000409-2020, por el importe de S/ 51,340.62 (Cincuenta y un mil trescientos cuarenta con 62/100 soles)

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANIO Hugo
Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/04/2021 09:41:38-0500

Congreso de la República

Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

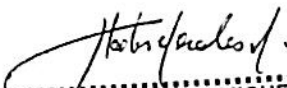
Artículo Tercero. - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRIENTO David
FAU 20161749126 soft
Intitvo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2021 11:31:10-0500


SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANIO Hugo
Alfredo FAU 20161749126 soft
Intitvo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2021 09:42:10-0500